

RESOLUCIÓN No. 2026-000641

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026, respecto de determinados perfiles y valores de honorarios aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

**LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el Decreto Distrital 246 de 2024 y el artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva 042 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, y Publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado"*

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., fue creada por el artículo 2 del Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá D.C, mediante el cual se reorganiza el sector salud del Distrito Capital y que dispuso: *"Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (...) Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."*

Que de conformidad con el artículo 2 de los Estatutos (Acuerdo 42 de 2018), la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. es una entidad pública de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicio público de salud a cargo del Estado, por lo que tiene a su cargo acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud, ejecutando planes, programas, proyectos y actividades de investigación y docencia, observando los principios de igualdad, solidaridad y rentabilidad social.

Que, con el propósito de satisfacer sus requerimientos y necesidades, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E debe adelantar procesos de adquisición de bienes y/o servicios, todos los cuales se rigen por normas de Derecho Privado, conforme lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197, de la Ley 100 de 1993; el Código Civil; el Código de Comercio; sus Estatutos y Manual de Contratación vigentes y le asiste la facultad de, discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que, sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual

RESOLUCIÓN No. 2026-000641

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026, respecto de determinados perfiles y valores de honorarios aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. en armonía con los principios constitucionales y legales, y con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales requiere contar con los servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa y asistencial de personas que cuenten con la idoneidad y experiencia necesaria, para ello recurre al contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, contrato típico, que se encuentra específicamente definido tanto en normas de orden nacional como en el Manual de Contratación aplicable a la entidad.

Que la Junta Directiva de la Entidad profirió el Acuerdo No. 064 del 10 de octubre de 2024, *"Por medio de la cual se expide el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."*, el cual, en su artículo 9.2.3. estableció respecto a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, lo siguiente:

"(…) 9.2.3. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN. *Corresponde a la contratación de personas naturales, que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.*

Para suscribir contratos de este tipo, se requerirá que el responsable del Talento Humano o quien haga sus veces en la Subred, certifique que no cuenta con personal de planta suficiente provisto que atienda funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de la contratación situación que se acreditará con la respectiva certificación. Su contratación se registrará según el respectivo Manual.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superarán el mes de enero del siguiente año.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que se deriven de los convenios o contratos suscritos por la Subred, cualesquiera que sea su modalidad de contratación y que sean respaldados con vigencias futuras, se podrán celebrar y/o prorrogar hasta el plazo estipulado en dichos acuerdos."*

RESOLUCIÓN No. 2026-000641

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026, respecto de determinados perfiles y valores de honorarios aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

Que, en esa misma línea, la Resolución 749 del 2024, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, establece los propósitos, objetivos y normatividad legal bajo la cual debe adelantarse el procedimiento contractual, cuyo fin es garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y contribuir a la prestación continua y eficiente de los servicios de salud en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

Que el numeral 4.22 ibidem estableció que los contratos de prestación de servicios son aquellos *"(...) que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Empresa Social del Estado. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados"*.

Que mediante la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026 se modificó, actualizó y consolidó la tabla de honorarios aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad y se derogaron las Resoluciones Nos. 024 del 17 de enero de 2026 y 038 del 23 de enero de 2026.

Que mediante la Resolución No. 2026-000554 del 11 de agosto de 2026 se modificaron parcialmente algunas disposiciones de la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026, particularmente en relación con el perfil de Especialista en Cirugía Vascular y determinadas modalidades de reconocimiento económico aplicables a dicho servicio.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., en cumplimiento de su objeto y de su responsabilidad institucional, debe garantizar la prestación continua, oportuna, eficiente, segura y con calidad de los servicios de salud, lo que exige adoptar medidas que permitan contar con talento humano especializado suficiente e idóneo y establecer esquemas de reconocimiento económico acordes con las condiciones técnicas, asistenciales y de mercado aplicables a cada perfil.

Que el perfil de Especialista en Neurología se requiere para la prestación de servicios de consulta externa, interconsulta, urgencias, hospitalización, cuidado crítico, atención de rutas neurovasculares y análisis de estudios complementarios, de acuerdo con las necesidades institucionales y las actividades contratadas.

Que la intervención del Especialista en Neurología comprende la valoración, el diagnóstico, el manejo y el seguimiento de pacientes con enfermedades del sistema nervioso, entre ellas accidente cerebrovascular, epilepsia, alteraciones del estado de conciencia, enfermedades neuromusculares, trastornos del movimiento, cefaleas complejas y deterioro cognitivo, entre otras; por tanto, su disponibilidad incide en la seguridad clínica, la continuidad asistencial, la pertinencia diagnóstica, la reducción de remisiones y el uso eficiente de la capacidad instalada

Que el artículo primero de la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026 estableció para el perfil de Especialista en Neurología un valor de NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$91.034) M/CTE por hora, equivalente a

RESOLUCIÓN No. 2026-000641

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026, respecto de determinados perfiles y valores de honorarios aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

un valor mensual de referencia de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$16.932.324) M/CTE, calculado sobre una dedicación de ciento ochenta y seis (186) horas mensuales.

Que el Informe Técnico No. 025 de 2026 elaborado por el Área de Costos de la Dirección Financiera evaluó las condiciones técnicas del perfil, los valores reconocidos por las demás Subredes Integradas de Servicios de Salud de Bogotá, las referencias sectoriales publicadas por la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas, los referentes laborales disponibles y el impacto económico del ajuste propuesto.

Que el análisis comparativo determinó que el valor vigente de NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$91.034) M/CTE por hora es inferior a los valores identificados para el mismo perfil en las demás Subredes Integradas de Servicios de Salud de Bogotá. En consecuencia, el Informe Técnico No. 025 de 2026 recomendó ajustar el valor a CIENTO SEIS MIL CIENTO PESOS (\$106.100) M/CTE por hora. La determinación de este valor no obedece exclusivamente a un criterio de homologación tarifaria, sino a la triangulación de referentes institucionales, sectoriales y laborales y a la necesidad de contar con una tarifa competitiva que contribuya a la atracción, retención y continuidad del talento humano especializado.

Que el ajuste objeto de la presente resolución corresponde exclusivamente al valor por hora del talento humano especializado y no modifica por sí mismo valores correspondientes a procedimientos, estudios diagnósticos, disponibilidad, atención por llamado, actividades remuneradas por evento, insumos, medicamentos, dispositivos, equipos u otros conceptos que cuenten con reconocimiento económico independiente.

Que la implementación del ajuste estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, a la necesidad real del servicio y a la programación institucional, sin que el valor mensual calculado sobre ciento ochenta y seis (186) horas constituya por sí mismo una obligación de contratación o de pago mínimo garantizado.

Que el Informe Técnico No. 025 de 2026, junto con sus anexos, cuadros comparativos, fuentes, cálculos y simulaciones, constituye el fundamento técnico, económico y financiero de la modificación adoptada mediante la presente resolución.

Que, conforme con los resultados del Informe Técnico No. 025 de 2026, resulta procedente ajustar el valor por hora y el valor mensual de referencia del perfil de Especialista en Neurología, sin perjuicio de las demás modificaciones a la tabla de honorarios que se sustentan en otros informes técnicos y se adoptan mediante el presente acto administrativo.

Que, adicionalmente, el Área de Costos de la Dirección Financiera elaboró el Informe Técnico No. 027 de 2026, mediante el cual se efectuó el análisis técnico, económico, contractual y de mercado de los valores reconocidos a determinados perfiles asistenciales, así como del impacto presupuestal derivado de las

RESOLUCIÓN No. 2026-000641

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026, respecto de determinados perfiles y valores de honorarios aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

modificaciones propuestas correspondiente a los ajustes de valores hora de auxiliares asistenciales e incorporación de los perfiles de Cirugía de Mano y Cirugía Oncológica Quirúrgica.

Que el referido informe técnico tiene por objeto sustentar: i) la homologación de los valores hora de determinados auxiliares asistenciales del ámbito ambulatorio con los valores vigentes para el mismo perfil en los ámbitos de urgencias, hospitalización y servicios complementarios; ii) la incorporación de un valor hora específico para el perfil de Especialista en Cirugía de Mano; y iii) la definición del valor hora y de las condiciones de reconocimiento económico aplicables a Cirugía Oncológica Quirúrgica.

Que el artículo primero de la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026 estableció valores diferenciados según el ámbito de servicio para los perfiles de Auxiliar de Enfermería, Auxiliar de Farmacia, Auxiliar de Laboratorio y Auxiliar de Odontología y/o Higiene Oral.

Que el Informe Técnico No. 027 de 2026 evidenció la existencia de diferencias en los valores hora establecidos para un mismo perfil auxiliar asistencial, dependiendo de si las actividades son desarrolladas en el ámbito ambulatorio o en los ámbitos de urgencias, hospitalización y servicios complementarios.

Que la diferencia tarifaria identificada no se encuentra asociada a una variación en la formación académica exigida, toda vez que para cada uno de los perfiles objeto de análisis se mantiene el mismo requisito de formación, con independencia del ámbito de prestación del servicio.

Que, con el propósito de garantizar la consistencia interna de la tabla de honorarios, facilitar su aplicación y eliminar diferencias en el reconocimiento económico de un mismo perfil, se determinó procedente homologar el valor hora del ámbito ambulatorio con el valor vigente para el respectivo perfil en los ámbitos de urgencias, hospitalización y servicios complementarios.

Que la homologación propuesta comprende exclusivamente los perfiles de Auxiliar de Enfermería, Auxiliar de Farmacia, Auxiliar de Laboratorio y Auxiliar de Odontología y/o Higiene Oral, sin que ello implique la modificación de los valores establecidos para los demás perfiles auxiliares contenidos en la tabla de honorarios.

Que, en consecuencia, el Informe Técnico No. 027 de 2026 recomendó ajustar el valor hora correspondiente al ámbito ambulatorio del perfil de Auxiliar de Enfermería, de DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$12.620) M/CTE a TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$13.830) M/CTE.

Que, para el perfil de Auxiliar de Farmacia, el referido informe recomendó ajustar el valor hora correspondiente al ámbito ambulatorio, de DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$12.425) M/CTE a TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$13.830) M/CTE.

Que, para el perfil de Auxiliar de Laboratorio, el referido informe recomendó ajustar el valor hora correspondiente al ámbito ambulatorio, de DOCE MIL

RESOLUCIÓN No. 2026-000641

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026, respecto de determinados perfiles y valores de honorarios aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$12.425) M/CTE a TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$13.830) M/CTE.

Que, para el perfil de Auxiliar de Odontología y/o Higiene Oral, el referido informe recomendó ajustar el valor hora correspondiente al ámbito ambulatorio, de DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$12.425) M/CTE a TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$13.255) M/CTE.

Que, como consecuencia de la homologación, para cada uno de los perfiles señalados se unificará en la tabla de honorarios el ámbito ambulatorio con los ámbitos de urgencias, hospitalización y servicios complementarios, manteniendo el mismo requisito de formación académica y el valor hora correspondiente a cada perfil.

Que la comparación efectuada con las demás Subredes Integradas de Servicios de Salud de Bogotá permitió establecer que los valores propuestos se ubican dentro o cerca de los rangos institucionales observados y que, para el perfil de Auxiliar de Enfermería, las referencias sectoriales analizadas también sitúan el valor propuesto dentro del rango identificado entre la contratación pública por prestación de servicios y otras formas de vinculación en Bogotá.

Que la implementación de la homologación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, a las necesidades efectivas de los servicios y a la programación institucional, sin que los valores mensuales calculados sobre ciento ochenta y seis (186) horas constituyan una obligación de contratación ni un pago mínimo garantizado.

Que el Informe Técnico No. 027 de 2026 identificó que la tabla institucional vigente no contempla un perfil específico de Especialista en Cirugía de Mano y que el referente interno más próximo corresponde al perfil de Especialista en Ortopedia, establecido en NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$91.034) M/CTE por hora.

Que la Cirugía de Mano comprende actividades especializadas relacionadas con el diagnóstico, manejo quirúrgico y seguimiento de patologías traumáticas, degenerativas, tendinosas, nerviosas y reconstructivas de la mano y del miembro superior, cuya atención requiere formación específica y la acreditación de los requisitos académicos y profesionales aplicables al perfil.

Que el análisis técnico y de mercado utilizó como referentes complementarios la categoría de médicos subespecializados publicada por la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas y una oferta laboral pública correspondiente a un ortopedista subespecialista en Bogotá, sin que dichos referentes constituyan tarifas obligatorias para la Entidad.

Que, conforme con las conclusiones y la recomendación técnica del Informe Técnico No. 027 de 2026, resulta procedente incorporar a la tabla institucional el perfil de Especialista en Cirugía de Mano, con un valor de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000) M/CTE por hora, equivalente a VEINTE MILLONES

RESOLUCIÓN No. 2026-000641

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026, respecto de determinados perfiles y valores de honorarios aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$20.460.000) M/CTE para una dedicación de referencia de ciento ochenta y seis (186) horas mensuales.

Que los procedimientos, cirugías o actividades que cuenten con reconocimiento económico por evento, paquete o procedimiento deberán diferenciarse expresamente de las actividades remuneradas mediante valor hora asistencial, con el fin de evitar el doble reconocimiento económico por una misma actividad.

Que la tabla de honorarios contenida en el artículo primero de la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026 contempla el perfil de Especialista en Oncología, con un valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$142.506) M/CTE por hora y un valor mensual de referencia de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$26.506.116) M/CTE, calculado sobre ciento ochenta y seis (186) horas mensuales.

Que el Informe Técnico No. 027 de 2026 analizó la necesidad institucional relacionada con la prestación de servicios de Cirugía Oncológica Quirúrgica, así como una propuesta económica mensual de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE que comprende actividades de consulta especializada, interconsultas, cirugía, seguimiento posoperatorio, atención telefónica, revisión de casos, apoyo al Consultorio Rosado y actividades académicas.

Que, debido a la amplitud de las actividades incluidas en la propuesta económica analizada, el valor mensual no puede interpretarse automáticamente como una tarifa ordinaria por hora sin que se determine previamente la dedicación, los productos, las actividades incluidas y las modalidades independientes de reconocimiento económico.

Que el Informe Técnico No. 027 de 2026 recomendó establecer para Cirugía Oncológica Quirúrgica un valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/CTE por hora asistencial ordinaria, equivalente a VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$29.760.000) M/CTE para una dedicación de referencia de ciento ochenta y seis (186) horas mensuales.

Que la distribución propuesta del sesenta por ciento (60%) para actividades de consulta, interconsulta y docencia y del cuarenta por ciento (40%) para actividades quirúrgicas o procedimientos constituye un modelo de organización de la dedicación autorizada y no equivale, por sí misma, a un número fijo de consultas, cirugías o procedimientos ni habilita el reconocimiento simultáneo del valor hora y del pago por evento respecto de una misma actividad.

Que la aplicación del valor previsto para Cirugía Oncológica Quirúrgica deberá acompañarse de la definición expresa de la dedicación autorizada, las actividades y productos verificables, los mecanismos de seguimiento, las reglas de certificación y los conceptos remunerados por evento o mediante otra modalidad, con el propósito de evitar reconocimientos económicos duplicados.

Que el Informe Técnico No. 025 de 2026 y el Informe Técnico No. 027 de 2026, junto con sus anexos, cuadros comparativos, fuentes, cálculos y simulaciones,

RESOLUCIÓN No. 2026-000641

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026, respecto de determinados perfiles y valores de honorarios aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

constituyen el fundamento técnico, económico y financiero de las modificaciones adoptadas mediante la presente resolución.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026, modificada por la Resolución No. 2026-000554 del 11 de agosto de 2026, con el objeto de: i) ajustar el valor hora y el valor mensual de referencia del perfil de Especialista en Neurología; ii) homologar los valores hora del ámbito ambulatorio de los perfiles de Auxiliar de Enfermería, Auxiliar de Farmacia, Auxiliar de Laboratorio y Auxiliar de Odontología y/o Higiene Oral con los valores establecidos para los mismos perfiles en los ámbitos de urgencias, hospitalización y servicios complementarios; iii) incorporar el perfil de Especialista en Cirugía de Mano; y iv) incorporar el perfil de Especialista en Cirugía Oncológica Quirúrgica, de conformidad con los soportes técnicos, económicos y financieros que forman parte integral del presente acto administrativo.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de Contratación y en el Manual de Contratación vigente, los estudios técnicos que soportan la presente modificación fueron puestos a consideración del Comité Asesor de Contratación, el cual, previa revisión y análisis, emitió recomendación favorable para su adopción en las sesiones Nos. 40 y 41, llevadas a cabo los días 10 y 16 de septiembre de 2026, respectivamente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR las filas correspondientes a los perfiles de Auxiliar de Enfermería, Auxiliar de Farmacia, Auxiliar de Laboratorio, Auxiliar de Odontología y/o Higiene Oral y Especialista en Neurología, contenidas en la tabla de perfiles asistenciales del artículo primero de la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026, modificada por la Resolución No. 2026-000554 del 11 de agosto de 2026, las cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la tabla de honorarios aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para los perfiles asistenciales, la cual quedará así:

PERFILES ASISTENCIALES					
NIVEL	PERFIL	ÁMBITO DE SERVICIO	FORMACIÓN ACADÉMICA	VALOR HORA	TOTAL MES (186 HORAS)
AUXILIARES DE LA SALUD	Auxiliar de Enfermería	Ambulatorio, urgencias, hospitalización y complementarios.	TÍTULO DE BACHILLER (SECUNDARIA) Y TÉCNICO EN LAS	\$ 13.830	\$ 2.572.380



RESOLUCIÓN No. 2026-000641

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026, respecto de determinados perfiles y valores de honorarios aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

			ÁREAS DEL PERFIL A CONTRATAR		
	Auxiliar de Farmacia	Ambulatorio, urgencias, hospitalización y complementarios.	TÍTULO DE BACHILLER (SECUNDARIA) Y TÉCNICO EN LAS ÁREAS DEL PERFIL A CONTRATAR	\$ 13.830	\$ 2.572.380
	Auxiliar de Laboratorio	Ambulatorio, urgencias, hospitalización y complementarios.	TÍTULO DE BACHILLER (SECUNDARIA) Y TÉCNICO EN LAS ÁREAS DEL PERFIL A CONTRATAR	\$ 13.830	\$ 2.572.380
	Auxiliar de Odontología y/o Higiene Oral	Ambulatorio, urgencias, hospitalización y complementarios.	TÍTULO DE BACHILLER (SECUNDARIA) Y TÉCNICO EN LAS ÁREAS DEL PERFIL A CONTRATAR	\$ 13.255	\$ 2.465.430
PROFESIONALES ESPECIALISTAS	Especialista en Neurología	Ambulatorio, Complementarios, Urgencias y Hospitalización	TÍTULO PROFESIONAL EN MEDICINA Y ESPECIALIZACION EN LAS ÁREAS A CONTRATAR	\$ 106.100	\$ 19.734.600

ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIONAR a la tabla de perfiles asistenciales contenida en el artículo primero de la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026, modificada por la Resolución No. 2026-000554 del 11 de agosto de 2026, los perfiles de Especialista en Cirugía de Mano y Especialista en Cirugía Oncológica, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la tabla de honorarios aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para los perfiles asistenciales, la cual quedará así:

RESOLUCIÓN No. 2026-000641

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026, respecto de determinados perfiles y valores de honorarios aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

PERFILES ASISTENCIALES					
NIVEL	PERFIL	ÁMBITO DE SERVICIO	FORMACIÓN ACADÉMICA	VALOR HORA	TOTAL MES (186 HORAS)
PROFESIONALES ESPECIALISTAS	Especialista en Ortopedia – Cirugía de Mano	Ambulatorio, Complementarios, Urgencias y Hospitalización	TÍTULO PROFESIONAL EN MEDICINA Y 2 ESPECIALIZACION EN LAS ÁREAS A CONTRATAR	\$ 110.000	\$ 20.460.000
	Especialista en Cirugía Oncológica	Ambulatorio, Complementarios, Urgencias y Hospitalización	TÍTULO PROFESIONAL EN MEDICINA Y 2 ESPECIALIZACIONES MÉDICAS EN LAS ÁREAS A CONTRATAR	\$ 160.000	\$ 29.760.000

ARTÍCULO TERCERO: Los Informes Técnicos Nos. 025 y 027 de 2026, elaborados por el Área de Costos de la Dirección Financiera, junto con sus anexos, cuadros comparativos, fuentes, cálculos y simulaciones, constituyen el fundamento técnico, económico y financiero de las modificaciones adoptadas mediante la presente resolución y forman parte integral de esta.

PARÁGRAFO. Las proyecciones, equivalencias mensuales y escenarios económicos contenidos en los informes técnicos constituyen estimaciones para efectos de planeación y no generan obligación de contratar un número determinado de profesionales, horas, meses, procedimientos o actividades.

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026 y en la Resolución No. 2026-000554 del 11 de agosto de 2026 que no sean modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo continuarán vigentes y conservarán plena aplicación.

ARTÍCULO QUINTO: Las modificaciones dispuestas en la presente Resolución aplicarán exclusivamente para las nuevas contrataciones que se adelanten a partir de su entrada en vigencia. En consecuencia, los contratos actualmente en ejecución continuarán rigiéndose por las condiciones y valores establecidos en los actos administrativos bajo los cuales fueron suscritos.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

RESOLUCIÓN No. 2026-000641

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026, respecto de determinados perfiles y valores de honorarios aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

Dada en Bogotá D.C., el 24 de septiembre de 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA
GERENTE

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma.			
Perfil	Nombre	Cargo	Fecha Aprobación
Aprobado por:	Martha Isabel Ortiz Hurtado	Asesora de Gerencia	21/09/2026
Aprobado por:	Ana Lucia Quintero Mojica	Subgerente Corporativa	24/09/2026
Aprobado por:	Lucia Mora Quiñones	Subgerente de Servicios de Salud	24/09/2026
Revisado por:	Julio Alfonso Peñuela Saldaña	Jefe de la Oficina Juridica	23/09/2026
Aprobado por:	Diego Saul Viana	Director Financiero	23/09/2026
Revisado por:	Yeimy Lorena Colmenares Gonzalez	Directora de Gestión del Talento Humano	23/09/2026
Elaborado por:	Jesus Augusto Vizcaino Bejarano	Asesor de Costos	21/09/2026
Elaborado por:	Kelly Johana Chaparro Del Portillo	Directora de Contratación	21/09/2026